



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE- "EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCION"

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2021-00478-00	DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO	AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO	RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA	03 DE AGOSTO DE 2022	04 DE AGOSTO DE 2022	10 DE AGOSTO DE 2022

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE "EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCION", impetrada por el apoderado del demandado queda a disposición de las partes por el término de CINCO (05) días, contados a partir del 04 DE AGOSTO DE 2022 HASTA 10 DE AGOSTO DE 2022, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijada 03 DE AGOSTO DE 2022, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA,

  
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN  
LA SECRETARIA

3.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



## RV: CONTESTACION DEMANDA RAD.2021-00478-00



Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - So

Para: Alexander Jadier Altamar Del Valle



Mar 01/02/2022 13:11



**De:** Clara Torres Martinez <claratorresmar@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 1 de febrero de 2022 13:08

**Para:** aidemotitas16@hotmail.com <aidemotitas16@hotmail.com>; yulimar-0103@hotmail.com <yulimar-0103@hotmail.com>; Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION DEMANDA RAD.2021-00478-00

**De:** Clara Torres Martinez

**Enviado:** lunes, 31 de enero de 2022 6:02 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlantico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA RAD.2021-00478-00

BUENAS TARDES,

EN DOCUMENTO ADJUNTO, RADICO MEMORIAL DE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA RREFERENCIA PARA LO E SU COMPETENCIA.

ATENTAMENTE,

CLARA TORRES MARTINEZ  
Abogada

# CLARA TORRES MARTINEZ

ABOGADO

TELS.3794799 CEL. 3145633939 - 3015389386

Cra. 44 No.37-21 Of.1104

Correo Electrónico: claratorresmar@hotmail.com

Señora

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Ciudad

**REF: Proceso de Declaración de existencia y Disolución de unión marital de hecho de AIDEE GALVIS BUENO contra RUBEN GOMEZ ARIZA.**

**RAD: 2021-00478-00**

**CLARA TORRES MARTINEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. No.34.986.448 y T.P. No.87071-D1 y residenciada en la carrera 44 No.37-21, por medio del presente escrito y en ejercicio del poder conferido por el señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con la C.C. No.72.146.120, parte demandada en el asunto de la referencia, me permito describir el traslado de la citada demanda. Lo hago en los siguientes términos:

## **HECHOS**

**Primero:** Es cierto, entre los señores RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA y la señora AIDEE GALVIS BUENO, existió una unión marital de hecho.

**Segundo:** Es parcialmente cierto en cuanto a que las partes en este proceso convivían bajo el mismo techo y constituyeron una unión estable pero no es, en cuanto a la afirmación de que compartían todos los gastos toda vez que, era mi mandante quien sostenía el hogar, cubriendo deudas por servicios públicos, alimentación, vivienda etc., de igual forma tampoco lo es en cuanto a la fecha de constitución de la unión toda vez que la misma tuvo su inicio en el año 2004 y culminó en el mes de octubre del año 2019, ello es 15 años,

fecha en la cual, la demandante abandonó el lugar de convivencia de la pareja y se trasladó para el municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre.

**Tercero:** es parcialmente cierto en lo que se refiere al cese de la convivencia pero no lo es a la fecha en la que la demandante manifiesta se interrumpió la misma tal como se manifestó en el hecho anterior tal hecho sucedió en el mes de octubre del 2019 y efectivamente la citación a la Comisaria de Familia lo fue solo para tratar el tema de la liquidación de bienes más no para la separación ya que la convivencia había culminado años atrás no por malos tratos sino, por abandono de hogar que realizó la parte actora tal como se avizora en el acta que se anexa.

**Cuarto:** Es cierto, la pareja mantuvo una vida social pública y activa.

**Quinto:** Es cierto, durante su convivencia la pareja no procreó ni adoptó hijos.

**Sexto:** No es cierto, solo existe un bien adquirido en vigencia de la unión el cual se encuentra ubicado en la calle 73E No.13C-10 de la urbanización Los Campanos en jurisdicción del municipio de Soledad, inmueble que se encuentra arrendado y cuyos cánones son entregados por los arrendatario a la demandante y sobre el cual pesa actualmente un gravamen hipotecario, los demás relacionados fueron adquiridos por el demandado mucho antes del inicio de la unión marital.

**Séptimo:** Es cierto, entre la pareja no existen capitulaciones ni ningún tipo de acuerdo extraprocesal.

## **PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto le manifiesto que concordamos con lo solicitado en las pretensiones PRIMERA, CUARTA, QUINTA Y SEPTIMA, con respecto a la SEGUNDA, TERCERA Y SEXTA, NOS OPONEMOS ROTUNDAMENTE, estas deberán ser probadas en el debate procesal.

## **EXCEPCION PREVIA DE PRESCRIPCION**

Manifiesta la demandante a través de su apoderada, que la relación marital entre las partes tuvo su inicio hace más de 15 años, comportándose como una pareja estable, como marido y mujer y que su convivencia fue pública hasta el mes de noviembre de 2020.

Al respecto quiero manifestar a la señora juez que, esta aseveración es completamente falsa toda vez que, la convivencia entre los señores AIDEE GALVIS BUENO Y RUBEN GOMEZ ARIZA, tuvo su origen en el mes de OCTUBRE DE 2004 y culminó en el mes DE OCTUBRE DE 2019 ello es exactamente QUINCE (15) AÑOS pero, la demandante inicia su acción legal en el año 2021 transcurridos casi DOS (2) AÑOS de la separación ello significa, que dejó **prescribir** el término que otorga la ley para que el compañero o compañera permanentes una vez se termine la relación, deba iniciar el correspondiente proceso, ello es al año siguiente de la fecha en la cual se produjo el rompimiento, en el proceso que nos ocupa, la señora AIDEE GALVIS BUENO, no ejerció su derecho dentro del término legalmente otorgado para ello, permitiendo que este feneciera por el paso del tiempo, para tal efecto traemos a colación lo preceptuado por el artículo 8° de la ley 54 de 1.990 que a su tenor reza:

***RTICULO 8.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.”(Las resaltas son nuestras)*

En efecto, en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990, estableció que las acciones para obtener las pretensiones aludidas **“prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes”**.

Siguiendo con nuestra posición apoyados en las jurisprudencias de la Corte, podemos establecer que, “haciendo una aplicación armónica y complementaria de los artículos 8° de la Ley 54 de 1990, párrafo único, y 90 del Código de Procedimiento Civil, podemos concluir que, la presentación de la demanda interrumpe la prescripción siempre y cuando se cumplan con los lineamientos trazados en la disposiciones pertinentes, fue ratificada luego en un caso donde se había pasado de

largo el último precepto. Por esto la Corte, reiterando la doctrina transcrita, señalando que “(...) el entendimiento que a la cuestión dio el sentenciador de segunda instancia entraña yerro jurídico (...)”, porque la presentación oportuna de la demanda era eficaz para interrumpir la prescripción, “(...) siempre y cuando se cumplan las demás exigencias consagradas en esas otras disposiciones, particularmente en la segunda de ellas (...)”. (Jurisprudencia sobre Prescripción en las Uniones Maritales de Hecho, 2016).

Así las cosas podemos concluir que, el término para que la demandante pudiera instaurar las acciones legales pertinentes para solicitar la declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros, debió ser instaurada dentro del año siguiente al de la separación de la pareja ello es en el mes de octubre del 2020 y no esperar la prescripción de su derecho ello es, al año siguiente tal como lo establece la Ley.

## **PRUEBAS**

Para que se valoren como tal le presento las siguientes:

### **Documentales:**

- Acta de no conciliación surtida ante la Comisaría Tercera de familia de Soledad.
- Certificación expedida por el banco DAVIVIENDA que da cuenta de la apertura y cancelación del CDT en tiempo anterior a la convivencia.
- Certificación expedida por el banco SEFINANZAS que da cuenta sobre la apertura del CDT con el dinero de la cancelación del anterior.
- Poder otorgado para reclamo de indemnización de fecha enero de 2003.
- Escrito de solicitud de entrega de cesantías de fecha 14 de agosto del 2002.

### **Testimoniales**

Para que declaren sobre los hechos que les conste en esta demanda contestación y excepciones, pido al señor juez se cite y haga comparecer a este Despacho a las siguientes personas:

**CESAR AUGUSTO UTRIA GOMEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificada con la C.C.No.72.283.054 y residente en la transversal 16D No.50C-22 de la urbanización Villa Lozano en el municipio de Soledad.

Número de Celular: 3148086841.

Este testigo carece de correo electrónico en virtud de ello puede ser notificado en el mismo correo de la suscrita.

**AURA ESTHER GOMEZ ARIZA**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla e identificada con la C.C. No.32.776.286 y residente en la calle 48 No.8ª-05 del barrio Santuario de la ciudad de Barranquilla.

Número de Celular: 3046555621.

Esta testigo manifiesta carecer de correo electrónico es por ello que puede ser notificada a través del correo electrónico de la suscrita.

**YESICA VARELA COLON**, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Soledad e identificada con la C.C. No.1.081.758.035 y residente en la carrera 21 No.74-83 del barrio Los Cedros del municipio de Soledad.

Número de Celular: 3235381890.

Esta testigo manifiesta carecer de correo electrónico es por ello que puede ser notificada a través del correo electrónico de la suscrita.

## **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS**

Respetuosamente, pido a la señora juez, se sirva decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo que fue decretada sobre el CERTIFICADO DE POSITO A TERMINO CDT, que posee el demandante en el banco SERFINANZA, toda vez que el dinero con el cual se aperturó el mismo fue producto de una indemnización laboral que este recibiera en el año 1.998 por conducto de la empresa Cervecería Águila a través de su ARL, procediendo a constituir inicialmente día 12 de marzo de 1.998, fecha en la cual aún no había iniciado la relación marital y que posteriormente el señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, decidiera trasladar al banco SERFINANZA donde actualmente reposa dicho dinero y sobre el cual fuera decretada la medida de

embargo, prueba de ello son los documentos que se anexan a esta contestación.

## **ANEXOS**

Los documentos presentados como prueba y poder debidamente otorgado.

## **FUNDAMENTOS DE DEERECHO.**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por los artículos 96 del CGP, Ley 54 de 1.990 y demás normas concordantes y complementarias.

## **NOTIFICACIONES**

Mi mandante las recibirá en la calle 75 No.22-35 de la urbanización Los Robles del municipio de Soledad.

Mi poderdante me ha manifestado que carece de correo electrónico por lo tanto cualquier notificación a que haya lugar solicito se realice a través de la suscrita.

Número de Celular: 3116850725.

La demandante en la dirección consignada en su demanda.

La suscrita en la secretaria de su Despacho o en mi oficina profesional ubicada en la carrera 44 No.37-21 oficina 1104 del edificio Suramericana de la ciudad de Barranquilla.

Correo Electrónico: claratorresmar@hotmail.com

Celulares: 3015389386 – 3145633939.

De la señora Juez, atentamente,

*Clara Torres Martínez*

**CLARA TORRES MARTINEZ**

C.C.No.34.986.448 Montería

T.P. No.87071-D1 Consujudicatura

Señora  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Ciudad

**Proceso de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho de AYDEE GALVIS BUENO contra RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.**  
**RAD: 2021-00478-00**

**RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.146.120, por medio del presente escrito he venido a manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLARA TORRES MARTINEZ**, también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio de la profesión e identificada con la cédula de ciudadanía No.34.986.448 de Montería y titular de la Tarjeta Profesional No. 87071-D1 del Consejo Superior de la judicatura, para que me represente en calidad de apoderada judicial dentro del proceso de la referencia.

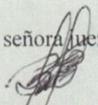
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir, pedir y aportar pruebas, presentar y contestar Demanda de Reconvenición, interponer y sustentar recursos, ser nombrada partidora, solicitar medidas cautelares y demás facultades consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

#### NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

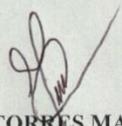
Bajo la gravedad del juramento y ante la exigibilidad de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, bajo la gravedad del juramento manifiesto que carezco de correo electrónico y las notificaciones y citaciones a que haya lugar, me sean realizadas a la siguiente dirección: CALLE 75 No.22-35 de la urbanización Los Robles 5° etapa, en jurisdicción del municipio de Soledad.

Mi apoderada las recibirá en el siguiente: [claratorresmar@hotmail.com](mailto:claratorresmar@hotmail.com)

De la señora Juez, atentamente,

  
**RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA**  
C.C. No. 72.146.120

ACEPTO

  
**CLARA TORRES MARTINEZ**  
C.C. No. 34.986.448 de Montería  
T.P. No. 87071- D1 C.S. de la J.





**LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



7874840

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 72146120 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg7839wz7d  
27/12/2021 - 13:16:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

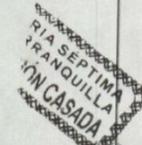
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**

Notario Séptimo (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzg7839wz7d



COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD  
CARRERA 22 No. 60 – 28 URB. LAS MORAS  
cel. 3044931753



ALCALDÍA DE  
**SOLEDAD**  
Secretaría de Gobierno

## ACTA DE COMPARECENCIA NO CONCILIACIÓN

**RADICADO: 929-2020**

En soledad a los (14) días del mes de diciembre de 2020 siendo las 10:30 am, COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, representada por el Doctor **MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ** se acerca a este despacho, El (La) Señor (a): **AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.736.203 expedida en BARRANQUILLA – ATLANTICO y el señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.146.120 de Barranquilla, las partes se establecieron en audiencia y después de haber discutido sobre el tema correspondiente una UNION MARITAL DE HECHOS y la respectiva Liquidación de la sociedad marital de hecho.

Acude ante este despacho, las partes **AIDEE DEL CARMEN GALVIS BUENO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.736.203 expedida en BARRANQUILLA – ATLANTICO y el señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.146.120 de Barranquilla en las instalaciones de la COMISARIA TERCERA DE SOLEDAD en aras de llevar a cabo Audiencia de Conciliación para correspondiente una UNION MARITAL DE HECHOS y la respectiva Liquidación de la sociedad marital de hecho pero una vez llevadas a cabo las propuestas entre las partes, las misma no acceden a llegar a ningún tipo de acuerdo.

Con asesoría de la **COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD**, y quien entero a los comparecientes sobre sus derechos y obligaciones respecto a la UNION MARTITAL Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE HECHO, así como respecto de sus implicaciones jurídicas, presentándoles diferentes alternativas que la Ley prevé en procura de evitar en cuanto sea posible el deterioro de las relaciones familiares normales, los cuales se encuentran consagrados en el Decreto 2737 de 1989 y a fin de dar cumplimiento **Ley 54 de 1990 al Art. 40 de la Ley 640 /01** y de acuerdo con la **Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998 y Ley 1098 del 2006, Código de la Infancia y Adolescencia**. En forma libre de toda coacción y ejerciendo el derecho fundamental de igualdad espontáneamente No llegan a ningún acuerdo.

Este despacho considera que, habiendo agotado el requisito de procedibilidad, toda vez que no existió consenso entre las partes; dándose como fallidas dicha diligencia.

Así las cosas, en este estado de la diligencia el suscrito **COMISARIO TERCERO DE FAMILIA** en uso de sus facultades legales da por **AGOTADO EL TRAMITE DE LA CONCILIACION** y se dejan las partes libres para que acudan a la justicia ordinaria.

Notifíquese

Dr. MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE SOLEDAD

Barranquilla, Enero 13 de 2022

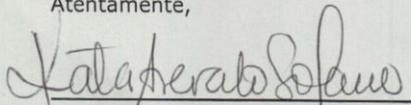
**A QUIEN INTERESE:**

Por medio del presente certificamos que el señor **RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA** identificado con CC. 72146120 apertura por primera vez producto cdt con nuestra entidad el día 14 de abril de 2009 por valor de \$ 5.382.607 a un plazo de 180 días

CEDULA	NOMBRE	PRODUCTO	NUMERO	VALOR CAPITAL	FECHA APERTURA	PLAZO CDT
72146120	RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA	CDT	270963	\$ 5.382.607	14/04/2009	180 DIAS

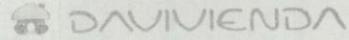
Se expide esta certificación a los trece (13) días del mes de Enero de 2022

Atentamente,



**KATIA AREVALO SOLANO**  
EJECUTIVA PREFRENTE  
BANCO SERFINANZA

BANCO SERFINANZA



**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**CERTIFICA:**

Que el señor RUBEN DARIO GÓMEZ ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía 72.146.120, presento un producto con nuestra entidad con las siguientes características:

No. Producto	Descripción	Fecha de apertura	Oficina de radicación	Fecha de cancelación	Estado
0010AB0014777615	CDT	12/03/1998	PRESIDENCIA CONFINANCIERA	14/01/2013	Cancelado

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

ELIANAPA

INSTITUCIÓN FINANCIERA  
SE CHORRERA

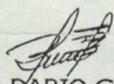
El Defensor del Consumidor Financiero designado por Davivienda es el Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo, y la Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita es su suplente. Su información y funciones pueden ser consultadas en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)

Señores  
ARP PREVER COLSEGUROS  
Barranquilla

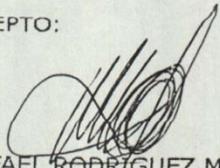
RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, domiciliado en la calle 48 No. 8A-05 de esta ciudad y portador de la c.c. No. 72.146.120 de B/quilla, a ustedes manifiesto que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor RAFAEL RODRIGUEZ MESA, abogado titulado e inscrito portador de la T.P. No. 33.427 expedida por el C.S.J., para que me represente y reclame mis derechos en riesgos profesionales ante esa ARP.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir dineros en mi nombre, sustituir y reasumir el presente poder; interponer recursos y llevar a cabo todas las actuaciones posibles y necesarias en defensa de mis derechos.

Atentamente,

  
RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA  
c.c. No. 72.146.120 de B/quilla

ACEPTO:

  
RAFAEL RODRIGUEZ MESA  
c.c. No. 8.674.556 de B/quilla  
T.P. No. 33.427 del C.S.J.

EL PRESENTE RECONOCIMIENTO SE  
HACE POR RUEGO E INSISTENCIA  
DEL USUARIO

PRIMERA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA  
Artículo 34 Decreto 2145 de 1992

Poderes de RAFAEL RODRIGUEZ MESA CABALLERO,  
Abogado Titulado e Inscrito en el Colegio de Barranquilla, expedido en  
Barranquilla el día 12 de Agosto de 2003  
en virtud de la c.c. # 72146120  
de Dominguito  
y el cual se otorga con la firma y huella que aparecen en el  
presente documento con suyas y que el contenido del  
mismo es cierto.

Para su validez en Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BARRANQUILLA  
AGOSTO 12 2003  
COLEGIO DE BARRANQUILLA

**RAFAEL RODRIGUEZ MESA**  
**DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**UNILIBRE**

Calle 41 No. 43-128 Of. 6 Tels: 3790869 - 3793298  
Cel: 310-6320407  
rmeza@cyberclub.net

00665/

Señores  
ARP PREVER COLSEGUROS  
Barranquilla

RECIBIDO  
SUC. BARRANQUILLA  
Ene 20 10 15 AM 2002

En mi calidad de apoderado del señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA, trabajador de CERVECERIA AGUILA S.A. hasta el 14 de agosto del 2002, presento a ustedes derecho de petición basado en el artículo 23 de la Constitución Política en los siguientes términos:

**HECHOS**

1º) El señor RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA sufrió un accidente de trabajo el 13 de enero de 1997, el cual le ocasionó lesión de los tendones extensores del 3º 4º y 5º dedos de la mano derecha estando laborando al servicio de CERVECERIA AGUILA S.A.

2º) Hasta el presente no ha sido calificada por parte de la ARP el porcentaje de disminución de su capacidad laboral siendo que ha perdido movilidad en la mano y cuando hace movimientos con la misma siente dolor en la muñeca.

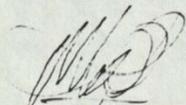
3º) Mi representado también padece de un trauma acústico en su oído derecho que, me afirma él, se debe al ambiente ruidoso en que laboró durante 11 años y medio en la sección de bodega.

Basado en los anteriores hechos y omisiones solicito:

1º) Se conforme la comisión interdisciplinaria señalada en el artículo 6º. de la ley 776/02 para que se determine el porcentaje de disminución de la capacidad laboral de mi representado RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA.

2º) Pido que este dictamen sea proferido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este derecho de petición.

Atentamente,



RAFAEL RODRIGUEZ MESA  
c.c No. 8.674.556 de B/quilla  
T.P. No. 33.427 del C.S.J.

DOCUMENTACION REQUERIDA LEGALMENTE PARA EL  
TRAMITE DE RETIRO DE CESANTIAS

DOCUMENTACION GENERAL

Para todos los casos de retiros de Cesantías Ud. debe presentar los siguientes documentos:

- Formato de "Solicitud de Cesantías (COLF - CE 021)
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante. Cuando no sea legible debe estar autenticada.
- Cuando se presente pignoración sobre el auxilio de Cesantías se deberá adjuntar adicionalmente certificación del saldo de la deuda.

En este caso el empleador debe diligenciar la casilla correspondiente a los datos del beneficiario del pago que contiene la solicitud.

DOCUMENTACION ESPECIFICA

RETIRO PARCIAL

**A. FINANCIACION DE VIVIENDA**

EN ESTE EVENTO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GIRARA A QUIEN DETERMINE EL EMPLEADOR.

1. Resolución original y fotocopia autenticada por el Ministerio de Trabajo ó una carta en papelería de la empresa en original, con sello y firma del Jefe de Recursos Humanos, en donde certifique que efectivamente el Ministerio de Trabajo autorizó el retiro parcial de las cesantías con fotocopia simple de la Resolución del Ministerio de Trabajo.

**B. FINANCIACION DE ESTUDIOS SUPERIORES**

EN ESTE EVENTO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GIRARA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD EDUCATIVA.

1. Certificación expedida por la entidad de educación superior sobre admisión del estudiante donde conste: Nombre y NIT de la institución, Área de estudio, tiempo de duración, valor de la matrícula y forma de pago.
2. Documentos que acreditan la calidad del beneficiario (cónyuge ó hijos), tales como registro civil, partida eclesiástica o declaración extrajudicial.
3. Copia de la resolución de aprobación de la institución educativa y constancia de la aprobación del respectivo programa educativo.

**C. COMPRA DE ACCIONES EMPRESAS ESTATALES**

EN ESTE EVENTO LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA GIRARA DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD VENDEDORA O AL COMISIONISTA DE BOLSA.

1. Original o fotocopia autenticada del comprobante de adjudicación de las acciones.
2. Solicitud de retiro (no es necesaria la firma ni sello del empleador).
3. Fotocopia legible de la cédula del solicitante. Cuando no sea legible debe estar autenticada.

SI UD. ES EMPLEADO INDEPENDIENTE SOLO NECESITA PRESENTAR LA DOCUMENTACION GENERAL

RETIRO DEFINITIVO

PARA TODOS LOS CASOS DE RETIRO DEFINITIVO SE REQUIERE EL ORIGINAL DE LA NOTIFICACION DEL EMPLEADOR SOBRE EL EVENTO Y LA FECHA EN QUE OPERA, O FOTOCOPIA DE LA MISMA DEBIDAMENTE AUTENTICADA EN FIRMA Y CONTENIDO.

**A. TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO**

**B. SUSTITUCION PATRONAL**

**C. CONVERSION A SALARIO INTEGRAL**

Para los casos anteriores sólo necesita presentar la documentación general y la notificación del empleador.

**D. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO**

En este caso el empleador debe diligenciar la casilla correspondiente a los datos del beneficiario del pago que contiene la solicitud de retiro, para lo cual deberá realizar las publicaciones ó avisos que le exige la ley (Art. 258 C.S.T.) y anexar el acta de defunción, y los documentos que ameriten la calidad de beneficiario.

**E. LLAMADO A FILAS**

Este evento sólo suspende el vínculo laboral, por lo que puede ser considerado como retiro parcial si hay un reenganche posterior a la prestación del servicio militar.

Usted puede presentar esta solicitud junto con los documentos necesarios para atender el trámite del retiro de Cesantías en nuestras oficinas de COLFONDOS en Bogotá, Barranquilla, Medellín y Cali ó en cualquier oficina del CITIBANK, BANCAFE ó BANCO SANTANDER, donde no exista una oficina de COLFONDOS.

**COMO DILIGENCIAR AUTORIZACION PAGO DIRECTO CESANTIAS**

Al diligenciar la información tenga en cuenta:

**ENTIDAD BANCARIA:** Escribir el nombre de la entidad Financiera a que pertenece su cuenta.

**NUMERO DE LA CUENTA:** Colocar el número de cuenta de ahorros ó corriente adscrita a la Red de Pagos Automáticos donde usted desea que se le abone el valor de sus cesantías.

**FIRMA Y C.C. DEL AFILIADO:** Esta firma debe ser idéntica a la registrada en el formulario de afiliación.

DIRECCION GENERAL - BOGOTA D.C., CALLE 67 No. 7 - 94 PISOS 3, 6, 10, 11, 14 AL PH - TELS.: 376 5155 - 376 5066 - FAX: 376 6617

REGIONAL ANTIOQUIA - MEDELLIN, CALLE 11B No. 40A - 172 (EL POBLADO) - TEL.: 312 2121 - FAX: 266 7943

REGIONAL OCCIDENTE - CALI, CARRERA 3 No. 12 - 40 PISO 6 - TELS.: 888 1945/46 - 885 4816 - FAX: 885 4809

REGIONAL NORTE - BARRANQUILLA, CALLE 82 No. 51 - 33 PISO 2 - TELS.: 358 5540 - 358 5290 - FAX: 358 5512

LLAME GRATIS 9800 5 10000 PARA FUERA DE BOGOTA Y AL 3 266 300 EN BOGOTA

## CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber **RUBEN DARIO GOMEZ ARIZA** mayor de edad residente de esta ciudad, soltero e identificado con la cédula de ciudadanía No.72.146.120 de Barranquilla (Atl), y que para los efectos de este contrato se denominará el prometiende **VENDEDOR** y de otra parte **LUIS ALBERTO CONDE URZOLA**, casado, mayor de edad, y vecino del Municipio de Barranquilla, identificado con la C.C N° 8.711.278 de Barranquilla (Atl) y **MARIA DEL SOCORRO ILLUECA OBREGÓN** casada, mayor de edad, vecina de este municipio e identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.703.777 y quien para los efectos del presente contrato se llamarán los prometientes **COMPRADORES**, hacemos constar que hemos celebrado **PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO.** El prometiende **VENDEDOR** se compromete a vender el siguiente inmueble: Una (1) casa ubicada en la Carrera 23A N° 67C-22 ubicado en el municipio de Soledad cuyas medidas y linderos son : Norte 6.00mts Sur 6.00 mts Este 12 00 mts y Oeste 12.00 mts. A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 040-245883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla

**SEGUNDO:** Que el precio prometido en venta es de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000)** . Que los prometientes **COMPRADORES** cancelarán así: a) **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000)** a la firma de la presente promesa de compraventa y que el prometiende **VENDEDOR**, tienen recibido a satisfacción, b) y el saldo o sea la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$26.000.000)** serán entregados el día de la firma de las escrituras. **TERCERO:** Como arras que garantice la posibilidad para cualquiera de las partes retractarse de la ejecución de esta promesa, en los términos del Art. 866 del C.C perdiéndola o restituyéndola según sea el caso, han acordado las partes, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000),M/CTE**. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato hará presumir su retractación, quedando la parte cumplida o que se allanó a cumplir desde que se presentó el hecho en libertad para actuar independientemente de la promesa de **COMPRAVENTA**, la cual quedará resuelta pudiendo ejercer sus derechos en relación con las arras. **CUARTA:** Que el inmueble ofrecido en venta es de plena y exclusiva propiedad del prometiende **VENDEDOR** quien en la actualidad la posee quieta, regular y pacíficamente, y se obliga a transmitir el dominio del inmueble prometido en



venta libre de embargos, arrendamiento por escritura pública, anticresis, valoración, limitación de dominio, así como a Paz y Salvo por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones. En todo caso en la escritura pública de compraventa el prometiende **VENDEDOR** se obligarán al saneamiento de la venta en los casos previstos por la ley. **QUINTA:** La escritura pública de compraventa que perfeccione este contrato se otorgará en la Notaría Quinta de Barranquilla, el día 14 del mes de Abril de 2008, a las 3:00 p.m. previo acuerdo entre las partes. La escritura de venta puede otorgarse antes o después del día fijado **SEXTA:** La entrega material del inmueble se hará el día de la firma de las escrituras con su respectiva acta de entrega suscritas por las partes. **SÉPTIMA:** Los gastos notariales, de tesorería y registro que se generen por el perfeccionamiento de la escritura de compraventa, serán cancelados por los prometiendes **COMPRADORES**. El impuesto de Retención sobre la venta, serán cancelados por el prometiende **VENDEDOR**.

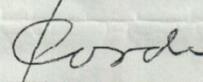
Para constancia se firma en Barranquilla, a los 17 días del mes de Marzo del 2008.

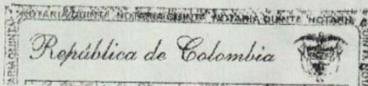


PROMETIENTE VENDEDOR

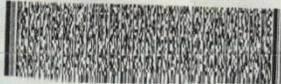
  
RUBEN GOMEZ ARIZA  
CC 72.146.120 de Barranquilla

PROMETIENTES COMPRADORES

  
LUIS CONDE URZOLA  
CC.8.711.278 de Barranquilla



República de Colombia  
**NOTARIA 5 BARRANQUILLA**  
Autenticaciones



Fecha: 10/04/2008  
GOMEZ ARIZA RUBEN DARIO  
Doc No: 72.146.120  
Hora: 15:39

y manifiesto que el contenido del anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son

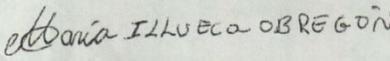
  
Compareciente

  
Notaria Quinta



A SOLICITUD DEL USUARIO LA NOTARIA (O) CERTIFICA LA PRESENCIA EL OTORGANTE ESTE DOCUMENTO LA HUELLA BIOMÉTRICA EL CUIDO INDICE DE SU VALOR



  
MARIA ILLUECA OBREGÓN  
CC 32.703.777 de Barranquilla